

14776 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor del Poblado Ferroviario de Monfragüe, en Cáceres.*

Por la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español se remite propuesta de incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Cultura es competente para su declaración por estar dicho bien adscrito a un servicio público gestionado por la Administración del Estado, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/85, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, del Poblado Ferroviario de Monfragüe, en Cáceres.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, la descripción del Bien y la delimitación de la zona afectada, cuyo plano obra en el expediente, se publican como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar al Ayuntamiento de Monfragüe que la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero, determina en relación con el bien afectado, la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Tercero.—La presente Resolución se notificará a la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, a la Junta de Extremadura, a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el Artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de Enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de Enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 2004.—El Director general, Julián Martínez García.

ANEXO QUE SE CITA

Poblado ferroviario de Monfragüe

Descripción

El conjunto histórico del Poblado Ferroviario de Monfragüe está constituido por una serie de instalaciones residenciales para el alojamiento de los ferroviarios responsables de su funcionamiento y sus familias. El poblado se originó como consecuencia de la creación del nudo ferroviario entre las líneas férreas Madrid-Portugal y Plasencia Empalme-Astorga. La Compañía del Ferrocarril Madrid-Cáceres-Portugal inauguró el tramo de línea donde se ubicaría esta estación en 1881. Posteriormente, esta empresa se integraría en el nuevo ente empresarial Compañía de Explotación de los Ferrocarriles del Oeste de España, que había asumido la construcción de la nueva línea que discurría entre Astorga y Plasencia. En 1896 se estableció la nueva estación de enlace entre ambas líneas en el paraje de la Dehesa de Palazuelo, perteneciente al término municipal de Malpartida de Plasencia, a la que se denominó Plasencia-Empalme.

La nueva estación distaba varios kilómetros de la localidad de Malpartida de Plasencia, por lo que, teniendo en cuenta el gran número de ferroviarios necesarios para sostener la actividad que generaba este empalme, se hizo preciso edificar el suficiente número de viviendas para alojarlos. El proceso de construcción de estas viviendas se iniciaría al poco de la puesta en marcha del empalme pero, dadas las crecientes necesidades de personal y, sobre todo, por la implantación en 1919 de la jornada de ocho horas, éste tuvo un continuo incremento a lo largo de las décadas posteriores, especialmente en los años veinte y treinta del siglo XX.

El cierre casi total de la línea de Astorga, la construcción de una variante y la desaparición de la tracción vapor, que exigía mucho personal para

su mantenimiento, provocaron el práctico abandono de este poblado, tras iniciarse un paulatino proceso de despoblación.

El valor intrínseco de este grupo de edificios y el valioso entorno ambiental y cultural en el que se inscribe, hace acreedor a este conjunto de un alto nivel de protección y del estudio de nuevas alternativas de uso sostenible.

El poblado consta de veintiséis edificios en total, así como otros tres elementos singulares susceptibles de ser protegidos (jardín, aguada y retretes). De estos inmuebles, dos corresponden a antiguos servicios para los habitantes del poblado (escuela y capilla) y otros dos ajenos al servicio ferroviario (pensión y viviendas protegidas), pero integrados en este conjunto por su intrínseca interdependencia con la dinámica de este espacio urbano.

Sin duda alguna, el elemento más singular que define la personalidad de este poblado es una serie de nueve pabellones de viviendas de tres alturas y un primer dormitorio de agentes de dos plantas, levantados todos entre 1913 y 1936, con una tipología bastante uniforme definida por la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles del Oeste de España. Se trata de edificios de planta rectangular alargada, con cubierta a dos aguas de teja árabe y desvanes con óculos en sus fachadas laterales. Cada Pabellón cuenta con dos chimeneas cuadradas de ladrillo. Las puertas y ventanas tienen arcos de descarga por dintel construido, al igual que las jambas, en ladrillo rojo. Las esquinas y filetes de la fachada también están realizados en ladrillo rojo y sus paños de fachada son de mampostería granítica. Cada uno de los pabellones residenciales cuenta con seis viviendas, dos por planta, con acceso a través de escalera interior de tipo catalana.

A estos inmuebles se suman otros de menor porte y mayor antigüedad distribuidos por el resto del poblado. Este conjunto también comprende algunos edificios de viviendas singulares, concretamente las reservadas para el médico y para los maestros. Cierran la nómina de edificios con especial valor arquitectónico y, sobre todo, simbólico, la capilla y las escuelas. Existe un segundo dormitorio de agentes, relativamente moderno (década de 1970) que cuenta con un gran potencial de uso para futuras actuaciones dadas sus características y su actual infrautilización.

Delimitación del entorno afectado

La zona afectada por la presente Resolución comprende el conjunto de parcelas, inmuebles, elementos y espacios, públicos y privados de la estación de Monfragüe, excluidos los elementos e inmuebles destinados a la explotación ferroviaria que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles tiene en servicio en este lugar.

El conjunto tiene una superficie de 75.443 m² y se sitúa en el polígono 59 del municipio de Malpartida de Plasencia (Cáceres), concretamente en su parcela, 9002, aunque hay algún elemento singular aislado —depósito-bombas y viviendas 105-107— en la parcela 9001. El límite está marcado por una línea virtual coincidente, básicamente, con los terrenos de titularidad de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles situados al sureste de la traza del ferrocarril Madrid-Cáceres en el ámbito de la estación de Monfragüe, a los que se añaden los inmuebles citados de la parcela 9001. A este perímetro de suelo ferroviario se agregarían los terrenos e inmuebles correspondientes a la «Posada de El Rosario».

14777 *ORDEN CUL/2707/2004, de 16 de julio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, correspondiente al año 2004.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 14) se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, estableciendo que se convocará anualmente, entre otros, el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.

Mediante Resolución de 11 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo), se convocó para el año 2004 el concurso nacional para la concesión del premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado del fallo del concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles, correspondiente al año 2004, son los siguientes:

Presidente: Don Rogelio Blanco Martínez, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Mónica Fernández Muñoz, Subdirectora general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales: Doña Marta Ramos Ituarte, don Juan Carlos Ortín Estrada y don Albert Rocarols Vidal, pertenecientes al mundo de las artes plásticas y propuestos por las Asociaciones Profesionales de Ilustradores.

Don Jesús Moreno Martínez, don Constantino Gómez Vidal (Tino Gatagán) y don Alberto Morales Ajubel (Ajubel), personalidades relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 2004.

CALVO POYATO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

14778 *ORDEN CUL/2708/2004, de 16 de julio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados, correspondiente al año 2004.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 14) se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, estableciendo que se convocará anualmente, entre otros, el concurso nacional para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados.

Mediante Resolución de 11 de febrero de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 10 de marzo), se convocó para el año 2004 el concurso nacional para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados durante 2003.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado del fallo del concurso nacional para la concesión del Premio a los Libros Mejor Editados son los siguientes:

Presidente: Don Rogelio Blanco Martínez, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña Mónica Fernández Muñoz, Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales: Don Benigno Romeo Romeo, Profesor de la Escuela de Artes Gráficas.

Don Gerardo Atanes García, en representación de la Federación Empresarial de Industrias Gráficas de España.

Don Teodoro Sacristán Santos, técnico en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro.

Don Segimón Borrás Campos, en representación de la Federación de Gremios de Editores de España.

Doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 2004.

CALVO POYATO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

14779 *CONFLICTO de jurisdicción n.º 1/2004-T suscitado entre el Juzgado de 1.ª Instancia número 26 de Barcelona y la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cataluña.*

SENTENCIA

En la villa de Madrid, a 28 de junio de 2004.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los señores indicados al margen, el conflicto de jurisdicción suscitado entre el Juzgado de 1.ª Instancia número 26 de Barcelona, en Procedimiento de Quiebra Voluntaria núm. 185/00-Sec. 3.ª de la entidad Promotora de Instalaciones Deportivas Catalanas S.A. (PIDEC) y la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cataluña, en expedientes administrativos de apremio y en relación con los acuerdos de compensación y suspensión del procedimiento de apremio alzando el embargo acordado sobre los fondos de inversión de la citada entidad.

Antecedentes

Primero.—El 30 de marzo de 2000 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 27 de abril siguiente) el Juzgado de 1.ª Instancia número 26 de Barcelona dictó Auto en el Procedimiento de Quiebra Voluntaria núm. 185/00-Sección 3.ª de la entidad Promotora de Instalaciones Deportivas Catalanas S.A. (PIDEC) declarando a la citada entidad en estado de quiebra voluntaria, retrotrayendo sus efectos al día 21 de julio de 1998.

Segundo.—El 16 de junio de 2000 el Abogado del Estado del Servicio Jurídico Regional de Cataluña presenta en el citado Juzgado escrito de personación de la Hacienda Pública en proceso de quiebra.

En el escrito se indicaba, en primer lugar, que la entidad quebrada, sin perjuicio de posteriores ampliaciones derivadas de actividades de la Inspección Tributaria, tenía con la Hacienda Pública una deuda por importe de 150.215.878 pesetas (902.814,61 €) conforme a certificación de la Agencia Tributaria de 8 de junio de 2000 que adjuntaba. La certificación recoge un total de dieciocho deudas derivadas, dos de ellas de intereses de demora con fecha de liquidación de 20 de agosto de 1999; cinco de ellas correspondientes al IRPF con fechas de liquidación distintas, de 20 de septiembre de 1999 a 22 de febrero de 2000; una correspondiente al impuesto de actividades económicas, con fecha de liquidación de 22 de noviembre de 1999; seis correspondientes al impuesto de sociedades, con fechas de liquidación de 5 de mayo de 2000; y cuatro correspondientes al IVA, con fechas de liquidación del 5 y 26 de mayo de 2000.

En segundo lugar, el escrito recuerda el carácter privilegiado de los créditos y el derecho de abstención de la Hacienda Pública, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales y del derecho a no someterse a citado proceso para el cobro de los créditos.

Tercero.—Figura en el expediente otra certificación de la Agencia Tributaria de 21 de febrero de 2001 que cifraba las deudas de la quebrada con la Hacienda Pública anteriores a la fecha del Auto de la quiebra por importe de 159.127.154 pesetas (956.373,46 €).

Cuarto.—La Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cataluña dictó varios actos administrativos con posterioridad a la indicada fecha del citado Auto:

1. El 9 de abril de 2002, dos acuerdos notificados al Síndico de la quiebra el 21 de mayo de 2002:

1.1 Acuerdo de compensación n.º 080230002969s, por importe de 834,44 €, de una deuda tributaria concursal con una devolución del IVA, régimen general, correspondiente al año 2001, que se compensa con una serie de deudas consistentes en liquidaciones de 13 de abril de 2000 del impuesto de sociedades de los períodos 1992/1993 del 13 de abril de 2000.

1.2 Acuerdo de compensación n.º 080230002967j, por importe de 63.525,66 €, de una deuda tributaria concursal con una devolución del IVA, régimen general, correspondiente al ejercicio del año 2000, por liquidaciones de la misma fecha e impuesto/período, por intereses de demora del primer y segundo trimestre de 1993 liquidados el 28 de junio y 6 de julio de 1999.

2. El 10 de junio de 2002 una diligencia de embargo n.º 080223017231k de 15,30526 participaciones del Fondo de Inversión Santander Ahorro,